

## DERECHO Y CINE: UN NUEVO ENFOQUE METODOLÓGICO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS

Patricia Escribano Tortajada  
*Profesora de Derecho Civil*  
*Universitat Oberta de Catalunya i*  
*Universitat Jaume I de Castelló*

Iciar Cordero Cutillas  
*Profesora Titular de Derecho Civil*  
*Universitat Jaume I de Castelló*

Luis Martínez Vázquez de Castro  
*Catedrático de Derecho Civil*  
*Universitat Jaume I de Castelló*

**RESUMEN:** El Espacio Europeo de Educación Superior, como todos sabemos, ha supuesto un profundo cambio en el proceso de enseñanza-aprendizaje universitario, tanto para el docente como para el estudiante. Los nuevos requerimientos del EEES han implicado que el profesor se haya tenido que replantear como impartir la docencia, pero siempre teniendo en mente como objetivo que los alumnos trabajen las competencias previstas en las asignaturas cursadas así como que logren los resultados de aprendizaje propuestos en las mismas. Como sabemos, la clase teórica tradicional pierde peso a favor de nuevas metodologías docentes, lo que comporta que el profesor se encuentre inmerso en un constante proceso de “reciclaje”. Consideramos que el Cine puede ser una herramienta muy útil, tanto para el docente como para el estudiante, en el ámbito del Derecho. El objetivo de estas líneas es explicar las ventajas e inconvenientes que tiene el uso del Cine en la enseñanza y aprendizaje del Derecho, así como exponer alguna experiencia piloto llevada a cabo en determinadas asignaturas de contenido jurídico impartidas en la Universitat Jaume I de Castellón, los resultados obtenidos, y la valoración de los alumnos y del profesorado implicado.

**PALABRAS CLAVE:** Cine, prácticas, Derecho Civil, Familia, metodología docente

### 1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, es innegable que el EEES ha implicado un cambio sustancial en el sistema educativo universitario. El docente ha visto la necesidad de introducir nuevas metodologías docentes en sus asignaturas, ya que la clase teórica o la exposición magistral por parte del profesor ha ido perdiendo un papel esencial en la impartición de las materias, en nuestro caso, del Grado de Derecho. El profesor está inmerso en un proceso constante de “reciclaje”, en el sentido que ha de buscar nuevas fórmulas, o mejor dicho nuevas metodologías, con la finalidad de trabajar las competencias correspondientes y conseguir que los estudiantes alcancen los resultados de aprendizaje contemplados en sus asignaturas. Las TIC son una buena fórmula para ello, ya que nos ofrecen un amplio abanico de posibilidades para ir sustituyendo alguna de esas clases teóricas o prácticas docentes tradicionales, por nuevas herramientas que a la vez que cumplan con los objetivos

correspondientes les resulten interesantes para el estudiante. Por esto, consideramos que el Cine (o determinados recursos audiovisuales) puede ser un instrumento idóneo para llevar a cabo este cometido<sup>1</sup>. En la actualidad, contamos con una serie innumerable de películas de temática jurídica que abarcan todas las ramas del Derecho, desde el clásico Derecho Penal, el Derecho Internacional Público, el Derecho Civil y el Derecho Procesal entre otros. No podemos olvidarnos tampoco de las distintas series de televisión cuya temática ha sido el ejercicio de la abogacía<sup>2</sup>. ¿Por qué no utilizar los recursos audiovisuales que tenemos fácilmente a nuestra disposición (básicamente en la biblioteca de la facultad) a la hora de impartir nuestra docencia? Consideramos, que si se articula y se diseña bien la actividad el cine que es el elemento que nosotros utilizamos puede ser muy beneficioso en nuestras clases. El visionado de películas o de vídeos de corta duración puede realizarse tanto como parte integrante de una clase teórica, como de carácter más práctico.

El objetivo de esta comunicación es poner de relieve los aspectos positivos y negativos que puede comportar el uso del cine en la docencia de nuestras asignaturas, resaltando las ventajas e inconvenientes del mismo, así como explicar algunas actividades realizadas por el profesorado con el uso de recursos audiovisuales, básicamente el visionado de películas, en determinadas asignaturas de Derecho Civil y la valoración realizada tanto por parte de los alumnos como de los docentes implicados.

## 2. CINE Y DERECHO: ¿ES POSIBLE ENSEÑAR DERECHO A TRAVÉS DEL CINE?

### 2.1. Cuestiones generales

Ésta es una cuestión clave<sup>3</sup>, y sigue habiendo hoy algunos profesores un tanto reticentes a la idea. Ya ponemos de manifiesto nuestra postura: sí, consideramos que es posible, pero tampoco tenemos que realizar un uso abusivo de este recurso. Algunas facultades, tanto españolas como extranjeras, han introducido el cine en sus aulas<sup>4</sup>, aunque es una práctica más bien reciente como ha puesto de manifiesto DE LUCAS MARTÍN: “la atención a la literatura y el cine como instrumentos para la formación de los juristas es relativamente reciente. Sin embargo, la relación del Derecho con una y otro viene,

---

<sup>1</sup> En este sentido queremos traer a colación las palabras del profesor García Manrique, R. (2014). «La mirada de Atticus Finch: Sobre el cine como objeto del saber jurídico». *Revista de Educación y Derecho*, nº. 9, <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/10262>, p. 2, que señala: “Dado que parece que no queda más remedio que echarse en brazos de lo audiovisual, porque mucho mejor es una buena película que cualquier soso y estúpidamente hipnótico powerpoint”.

<sup>2</sup> Entre otras muchas se pueden citar: *El abogado*, *Boston Legal*, *Damages*, *Suits*, *Perry Mason*, *Juzgado de Guardia*, *Ally McBeal* o *L.A. Law*.

<sup>3</sup> Rivaya García, B. (2006). «Derecho y cine. Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica». En Miguel Ángel Presno Linera y Benjamín Rivaya (Coords.). *Una introducción cinematográfica al Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 19 señala al respecto que si “El cine y el Derecho presentan diversos e interesantes vínculos, ¿cabría la posibilidad del uso del cinematógrafo en la enseñanza del Derecho? Más allá de considerar las películas como simple divertimento, ¿no podrían ser una herramienta de la que se beneficiaran tanto el que se dedica a enseñar los problemas jurídicos y la técnica de búsqueda de soluciones como quien se dedica a su estudio?”

<sup>4</sup> Pueden verse algunos ejemplos en: Rivaya García, B. (2010). «Algunas preguntas sobre *Derecho y Cine*». *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº.10, (Ejemplar dedicado a: XXII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Viejos temas, nuevos problemas. (Universidad de La Rioja, 26 y 27 de marzo de 2009), pp. 220-221.

obviamente, de lejos”<sup>5</sup>. En nuestro país, se ha escrito bastante sobre el tema, muestra de ello es la considerable bibliografía relacionada con la materia<sup>6</sup>.

Como dijimos anteriormente, hay un número considerable de películas que pueden utilizarse en las aulas para realizar algún tipo de actividad, bien de carácter teórico o más práctico. Por ejemplo, el profesor puede poner en clase una película que sustituya algún contenido del temario de la asignatura, y una vez vista, analizarla entre todos en el aula. Podemos realizar actividades prácticas de distinto tipo, como veremos en un epígrafe posterior<sup>7</sup>. Normalmente cuando hablamos de películas de temática jurídica siempre nos vienen a la cabeza las mismas: por ejemplo, *La Tapadera*, *Matar a Ruiseñor*, *¿Vencedores o vencidos?*, *El juicio de Nuremberg*, *La Naranja Mecánica*, *Pena de Muerte o Kramer contra Kramer*, etc., esta última paradigma del Derecho de Familia. Sobre todo las que más abundan son las denominadas *trial movies* o películas de juicios<sup>8</sup>. Pero hay muchas más, y como dijimos anteriormente, abarcan o tratan diversos aspectos de las diferentes ramas del Derecho. Por ejemplo, RIVAYA Y DE CIMA hacen una clasificación de películas por ramas del Derecho, y citan entre otras por ejemplo para el caso del Derecho del Trabajo: *Full Monty*, *Tiempos Modernos*, *¡Qué verde era mi valle!*, *¿Qué he hecho yo para merecer esto?* o *Los Lunes al Sol*. Incluso para el caso del Derecho Mercantil habría alguna otra, tal y como indican, señalando por caso “*Plácido*”<sup>9</sup>.

## 2.2. Ventajas e inconvenientes

Pero ¿cuáles son los aspectos positivos o qué ventajas tiene el Cine para poder utilizarlo en nuestras asignaturas? RIVAYA GARCÍA lo sintetiza muy bien en los siguientes argumentos: A) Es una innovación educativa que hace atractivos algunos contenidos. B) Se centra en el aprendizaje del estudiante, lo que puede hacer que mejore el mismo. C) Mejora la calidad de la enseñanza. D) Ayuda a ver las relaciones interdisciplinares entre materias, como el Derecho, la política, la moral, la religión. E) Ayuda a la formación permanente<sup>10</sup>. Todos estos argumentos son muy importantes para considerar el uso del Cine o de los recursos audiovisuales en nuestra experiencia docente, pero hemos de añadir

<sup>5</sup> De Lucas Martín, F.J. (2014). «Sobre Cine, Literatura y Derecho: una aproximación», *Revista de Educación y Derecho*, nº. 9, <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/10194>, p. 1.

<sup>6</sup> No vamos a citar todas las obras debido a como se ha dicho la amplia producción al respecto, pero sólo para hacernos una idea puede verse por ejemplo, la colección de Derecho y Cine que publica la Editorial Tirant lo Blanch: <http://www.tirant.com/editorial/colecciones/cine-y-derecho?new=65>; Soto Nieto, F. y Fernández, F.J. (2004). *Imágenes y Justicia. El derecho a través del cine*. Madrid: La Ley. Ortega Giménez, A. y Cremades García, P. (2013). *Cine y Derecho en 13 películas*. Alicante: Editorial Club Universitario. Ortega Giménez, A., Pérez Tortosa, F. y Pastor Válcárcel, M<sup>a</sup>.C. (2013). *Cine y Derecho en 21 películas. Materiales y recursos para el estudio del Derecho a través del Cine*. Alicante: Editorial Club Universitario. Souto García, E.M (Coord). (2013). *El Derecho Penal en el Cine. Materiales didácticos para un sistema ECTS*. Coruña: Universidad de la Coruña. No nos podemos olvidar los distintos artículos en revistas y de consulta referenciada el blog: “Proyecto de Cine”, <http://proyectodecine.wordpress.com/presentacion/>

<sup>7</sup> En el epígrafe 3.1.

<sup>8</sup> De Lucas Martín, F.J. (2014). *Sobre Cine, Literatura y Derecho...*, *op.cit.*, p. 2.

<sup>9</sup> Rivaya, B. y De Cima, P. (2004). *Derecho y cine en 100 películas. Una guía básica*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 27 y ss. Por lo que respecta a la película de *Plácido*, puede verse un análisis de la misma y el Derecho Mercantil en Álvarez Vega, I. (2006). «Evocación de un humilde transportista ante un mundo globalizado. *Plácido* y el Derecho Mercantil». En: M.A. Presno Linera y B. Rivaya (Coords.) *Una introducción cinematográfica al Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 157 a 176.

<sup>10</sup> Rivaya García, B. (2006). *Derecho y cine...*, *op.cit.*, pp. 22 y 23.

que además, los estudiantes viendo por ejemplo, una película pueden darse cuenta o analizar aspectos que no se verían dentro de un aula, en una clase teórica o realizando un caso práctico tradicional, donde han de detectar el conflicto jurídico subyacente y aplicar la norma correspondiente. El cine puede hacer que el estudiante pueda ser consciente de lo que implica tomar una decisión u otra. En este sentido, PÉREZ TRIVIÑO explica muy claramente como los juristas tal y como dice no “deberían ser meros autómatas” a la hora de aplicar las normas, ya que las mismas como sigue señalando el autor se enmarcan dentro de un contexto político, social, etc., y además, citando textualmente sus palabras “su aplicación a los casos concretos tiene importantes repercusiones en la vida de los individuos”<sup>11</sup>. Por ejemplo, pongamos un caso práctico donde un matrimonio con dos hijos quiere divorciarse. Para resolver esto nos iríamos a los artículos 90 y siguientes del Código Civil. Pero ¿qué comporta por ejemplo, para uno de los progenitores que se le otorgue la guarda y custodia al otro y no opte el juez por la custodia compartida? Bueno, pues para que vieran esto se podría recurrir a la película *Kramer contra Kramer*. Obviamente, el supuesto de hecho no es el mismo, pero es una forma de que los estudiantes puedan ver los intereses que hay en conflicto y cuáles pueden ser las repercusiones de tomar una decisión u otra.

Por lo que respecta a los inconvenientes, es muy importante tener presente el diseño de la actividad a realizar, las competencias que queremos trabajar o los resultados de aprendizaje que queremos que nuestros estudiantes asimilen. De ahí que como se ha puesto de manifiesto por parte de algún autor, es necesario seleccionar bien las películas que queremos utilizar en clase, y que los alumnos sean conscientes del tipo de película que están viendo.<sup>12</sup> Por poner un ejemplo, la película “*Algo pasa en las Vegas*” puede ser útil para que los alumnos detecten y analicen el conflicto jurídico que presenta la misma e intentar resolverlo con nuestra legislación. Pero obviamente, no es idónea para estudiar en profundidad Derecho. En esta película nos encontramos con que los dos protagonistas, Ashton Kutcher y Cameron Díaz que se conocen en Las Vegas, después de ingerir grandes dosis de alcohol, descubren al día siguiente que se han casado. En la discusión posterior, una vez que descubren lo que han hecho se ve como la protagonista le da una moneda a él, éste la echa en una máquina tragaperras y le tocan tres millones de dólares. Está claro que el argumento rompe con todas las reglas de nuestro Derecho de Familia, ya que el juez no les concede la nulidad, sino que les ordena estar casados al menos durante seis meses. Como vemos, el argumento no tiene ninguna solidez jurídica, ni sentido alguno. Pues bien, obviamente, esta película como hemos dicho no podríamos utilizarla para trabajar oratoria o argumentación jurídica. Pero sí, puede ser un buen modo para que los alumnos estudien que pasaría si dicha situación se hubiera producido bajo el amparo de nuestro Código Civil. ¿Cómo podríamos considerar ese matrimonio? ¿Sería una causa de nulidad? Además, una de las cuestiones jurídicas más espinosas que plantea la película es la

---

<sup>11</sup> Pérez Triviño, J.L. (2010). «Cine y Derecho: aplicaciones docentes», *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº.26, Ejemplar dedicado a: XXII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Viejos temas, nuevos problemas. (Universidad de La Rioja, 26 y 27 de marzo de 2009), p. 250, además explica con profundidad estos argumentos.

<sup>12</sup> Pérez Triviño, J.L. (2007). «Cine y Derecho: aplicaciones docentes», *Quaderns de cine*, Nº. 1 (Ejemplar dedicado a: Cine i ensenyament), p. 77 señala al respecto que: “El riesgo del factor emocional en la docencia es que una deficiente selección de películas (o de la explicación de un profesor) podría deparar como consecuencia una deficiente comprensión del fenómeno jurídico o de que los alumnos experimentaran ciertas emociones difícilmente justificables política o moralmente”.

relacionada con el régimen económico del matrimonio y las uniones de hecho y los premios de lotería. Por último señalar, que no podemos usarlo tampoco de forma exhaustiva o abusiva, si no que tenemos que recurrir a él para que nos ayude únicamente en nuestra docencia<sup>13</sup>.

### 3. ALGUNAS EXPERIENCIAS DOCENTES REALIZADAS EN ASIGNATURAS DE DERECHO CIVIL MEDIANTE EL CINE

#### 3.1. Actividades realizadas

En la Universitat Jaume I, en el área de Derecho Civil, se han llevado a cabo determinadas actividades docentes utilizando como herramienta el Cine. No obstante, no ha sido la única. El área de Derecho Procesal ha ido realizando también durante varios cursos académicos algunas actividades recurriendo a él gracias a los distintos proyectos de mejora educativa concedidos por la “Unitat de Suport Educatiu” de esta Universidad. En el área de Derecho Civil, se empezó hace ya unos años en el seno del Máster de Mediación e Intervención Familiar. En dicho máster, existía una asignatura introductoria al Derecho “Introducción al Derecho”, donde los estudiantes tenían que conocer determinados conceptos básicos de la materia, para poder posteriormente asimilar la asignatura “Derecho de Familia”. El perfil de los alumnos de este máster estaba básicamente relacionado con el campo de la pedagogía o la psicología, pero había también maestros, trabajadores sociales y juristas. Conscientes de la complejidad de la materia, decidimos que sería una buena idea acercarlos el mundo jurídico a través de una película, aunque en clase se utilizaban también determinados vídeos colgados en “youtube”, para ir acompañando las clases teóricas. En un primer momento, veíamos “Acción Civil”, película protagonizada por John Travolta y Robert Duvall entre otros. La finalidad era que se acercaran un poco a las figuras jurídicas más comunes en los procesos: abogado, juez, fiscal, partes, etc., y que vieran uno de los problemas más espinosos en materia del Derecho de Daños, el de la responsabilidad civil y la valoración del daño causado. En cursos posteriores, la sustituimos por “Tiempo de Matar”, protagonizada por Samuel L. Jackson, Matthew McConaughey y Sandra Bullock. En esta película, queríamos que relacionaran los conceptos generales del Derecho, la validez, eficacia y justicia de las normas, y como nuestro Derecho no permite que el agraviado se tome la justicia por su cuenta. La película trata de como el personaje protagonizado por Samuel L. Jackson mata a los dos violadores de su hija de diez años, en un Estado como el de Mississippi caracterizado en aquel momento por las tensiones raciales. Después de ver estas películas lo que se les pedía a los alumnos era que realizaran un comentario personal, sobre el problema jurídico que se planteaban en las mismas. Si bien es cierto, que no tenemos datos estadísticos o valorativos de dicha actividad, al menos, por lo que respecta a los comentarios de los estudiantes, fue una actividad que les gustó mucho.

Otra de las actividades llevadas a cabo a través del Cine se inició el curso 2012/2013, gracias al proyecto de mejora docente “Cine y Derecho de Familia” concedido por la Unitat de Suport Educatiu

---

<sup>13</sup> A este respecto, Ruiz Sanz, M. (2010). «La enseñanza del Derecho a través del cine, implicaciones epistemológicas y metodológicas», *Revista de Educación y Derecho*, nº 2, <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/2320/2459> p. 3 señala que “a través del cine se puede contribuir a enseñar y aprender materias desde diferentes ángulos o puntos de vista. No cabe duda de que unos pocos segundos de retina son a veces más efectivos que varias horas de clases magistrales. Sin embargo, esto no quiere decir que la docencia a través del cine pueda sustituir a la exposición teórica de un tema objeto de estudio, sino más bien que sirva de complemento enriquecedor”.

de la Universitat Jaume I en la asignatura Derecho de Familia y Sucesiones del Grado de Derecho. Dado los resultados tan positivos que obtuvimos ese curso y su valoración, hemos seguido realizando esa actividad durante el curso 2013/14 y esperamos seguir realizándola durante cursos posteriores. La motivación para introducir el Cine en dicha asignatura se centró básicamente en la experiencia de las actividades prácticas en la asignatura Derechos Reales. Constatamos que la realización de las prácticas les reportaban un esfuerzo considerable, ya que tenían que resolver los supuestos prácticos, con legislación, doctrina y jurisprudencia. Muchos de los alumnos no estaban acostumbrados a utilizar estos recursos, y en ocasiones no sabían muy bien cómo buscar jurisprudencia, y por tanto, acababan recurriendo a las “copias y los plagios”. Así que nuestra idea fue buscar que se implicaran un poco más, o mejor dicho, buscar una forma más amena de resolver los casos prácticos que tenían que hacer y acercarlos la materia, de tal modo que la resolución del caso no fuera tan monótona.

El sistema de evaluación de la asignatura está articulado de tal forma que el examen teórico tiene una puntuación de 7 puntos y los 3 casos prácticos, un punto cada uno. Si no sacan al menos un 4 en el examen y un 1 en las prácticas, no se les hace media. Así que sustituimos uno de los tres casos prácticos “tradicionales”, es decir, el caso donde se desarrollan una serie de hechos, los alumnos han de buscar el conflicto jurídico y aplicar la normativa correspondiente, por la práctica con una película. Además tal y como la diseñamos, como ahora veremos, trabajábamos las competencias “Capacidad para comprender las instituciones de Derecho civil español y su aplicación práctica” y “Resolución de problemas”.

El enfoque de la práctica o el diseño fue el que se detalla a continuación. La asignatura “Derecho de Familia y Sucesiones” está dividida en dos grandes materias, como su propio nombre indica. Normalmente se hacen dos prácticas para Derecho de Familia y una para Derecho de Sucesiones. En la parte de familia, sustituimos una práctica de las convencionales, por el visionado de una película. Para ello, se les propuso un listado orientativo de películas que podían ver, entre otras: *Kramer contra Kramer*, *Matrimonio de Conveniencia*, *Juno*, *La Guerra de los Rose*, *Lejos del Cielo*, *Como los demás*, *Matrimonio Original*, *Maridos y Mujeres*, *Comprométete*, *Yo Soy Sam*, *Billy Elliot*, *El Chico*, *Orientes es Oriente*, etc<sup>14</sup>. Si los estudiantes querían realizar la práctica sobre una película que no estaba en el listado, primero nos lo tenían que comentar, por si la que habían elegido no era la más adecuada. Así que alguno de los alumnos nos propusieron realizar la práctica sobre otras películas como *La proposición*, *Un papá genial*, *Algo pasa en las Vegas*, o incluso *Matilda*. Somos conscientes que algunas de ellas son cine comercial, pero lo que nos interesaba no era si lo que planteaba la película era o no lo correcto, o estaba bien resuelta, o se argumentaba jurídicamente con corrección. Lo que les pedíamos a los alumnos eran las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, una síntesis del argumento de la película (obviamente, sin copiarlo de ninguna fuente como Internet, etc.).
- En segundo lugar, tenían que señalar y analizar el conflicto jurídico que planteaba la película desde el punto de vista del Derecho de Familia.
- Por último, una vez que los alumnos habían encontrado el problema jurídico tenían que resolverlo o analizarlo, aplicando nuestra normativa, bien el Código Civil, la normativa especial o la legislación foral si la hubiere. En esta última parte, se les pidió además, que si a la hora de realizar la práctica encontraban algún recurso sobre Derecho Comparado, que guardara relación con el conflicto de la película, podían explicarlo, pero no era obligatorio.

<sup>14</sup> En la siguiente web puede verse un listado de películas centradas en el Derecho de Familia: <http://biblioteca.uam.es/derecho/exposiciones/cine/familia.html#seleccion>



La práctica la podían realizar bien de forma individual o bien de forma grupal, eso sí en este último caso, se les avisaba a los alumnos con que todos los miembros del grupo tenían que participar por igual en su realización y en el análisis de todas las cuestiones que les planteábamos. Obviamente, al igual que en el caso de las prácticas “tradicionales” tenían que trabajar con legislación, doctrina y jurisprudencia. Por lo que respecta a la planificación temporal, colgamos la práctica en el Aula Virtual desde inicio de curso (junto con el listado de películas) y les dimos algo más de un mes para poder hacerla, básicamente las semanas que duraban la impartición de la parte de familia, para que al menos tuvieran unas nociones teóricas básicas de la materia. Una vez resuelta la tenían que subir al apartado habilitado para tal efecto en el Aula Virtual.

Una tercera experiencia docente se ha llevado a cabo en la asignatura optativa “Derecho de Daños”, que se oferta en el cuarto curso del Grado de Derecho, durante el curso académico 2013/14, en la que los alumnos trabajaron con la película “Acción Civil” mencionada anteriormente. Después de verla realizaron un comentario de la misma, que se puntuaba con un punto respecto la nota final de la asignatura. ¿Por qué era idónea esta película en el marco de la asignatura? Pues porque el tema central de la misma, por cierto, basada en hechos reales, se centraba en la problemática del vertido de productos tóxicos por parte de dos empresas, lo que parece que había provocado que los habitantes del pueblo enfermaran y algunos fallecieran por leucemia. Del análisis de esta película se ponen de manifiesto algunos problemas básicos en materia de responsabilidad civil, como es el de la prueba, o el de la cuantificación de los daños<sup>15</sup>.

### 3.2. Valoración del estudiantado y del profesorado

¿Cuál ha sido la valoración de los estudiantes y del profesorado implicado? Únicamente tenemos datos de la práctica realizada durante el curso 2012/13 en la asignatura Derecho de Familia y Sucesiones. Una vez finalizada la misma, pusimos a disposición de los estudiantes en el Aula Virtual una breve encuesta que tenían que realizar de forma anónima. El que fuera anónima nos iban a permitir tener un feedback objetivo de lo que les había parecido la actividad. Además, se diseñó de tal modo que no tuvieran que dedicarle más de dos o tres minutos, ya que sólo tenían que señalar con una cruz la respuesta adecuada (Sí/No). Las cuestiones que contenía dicha encuesta eran los siguientes:

- 1º) ¿Consideras que se deberían introducir más prácticas de este tipo en las asignaturas del Grado de Derecho?
- 2º) ¿Prefieres realizar las actividades prácticas tradicionales o te gustaría hacer más prácticas de este tipo?
- 3º) ¿Te ha ayudado a asimilar o estudiar mejor la parte del temario de la asignatura que se trataba en la película?
- 4º) En caso que hayas hecho la práctica de forma conjunta o con un grupo de compañeros ¿has tenido problemas a la hora de trabajar con ellos? En caso afirmativo, ¿cuáles? (Esta pregunta iba destinada a poder ver si había algún alumno que se había aprovechado del trabajo de los demás. Sólo uno de los grupos manifestó que no estaban contentos con el trabajo o implicación de alguno de sus compañeros).

---

<sup>15</sup> Puede ver un análisis en profundidad de esta película en: Soto Nieto, F. y Fernández F.J. (2004). *Imágenes y justicia...*, *op.cit.*, pp. 15 a 36.

5º) ¿Te ha parecido útil la práctica?

6º) Valoración:

- Muy mala
- Mala
- Normal
- Buena
- Muy buena

7º) Comentarios.

Esta encuesta la realizaron algo más de la mitad de los estudiantes que realizaron la práctica, unos treinta y ocho alumnos. De estos, treinta y seis la valoraron de “buena” o “muy buena”, sólo uno la valoró como “normal” y otro como “mala”, pero básicamente porque la hizo de forma individual y le supuso bastante carga de trabajo. Los alumnos que escribieron comentarios la describieron de forma positiva. La misma fue calificada de muy amena, entretenida, muy innovadora, muy útil, además, consideraron que les había servido para entender mejor la materia; que había sido una forma de romper con la monotonía de las prácticas tradicionales. Había sido además, una forma muy interesante de aplicar y conocer el Derecho, tanto nacional como comparado, porque facilitaba aplicarlo a situaciones normales como fantásticas; ver cómo se aplicaba el derecho en la realidad y a entender porqué hay determinados grupos sociales que están a favor o en contra de las leyes.

Para el equipo docente la valoración y los resultados fueron también muy positivos. La práctica mayoría de alumnos obtuvieron la calificación máxima de la nota, dado el gran trabajo que habían realizado. Además de analizar con rigor el conflicto jurídico de la película, incluso de plantear sus propias críticas a determinadas instituciones jurídicas, realizaron un análisis en profundidad de la jurisprudencia. No tenían límite de páginas, pero ya les explicamos que tampoco hacía falta que fueran muy extensas. Pues bien, en algunos casos se llegó incluso a superar las 20 páginas de práctica. Otro de los aspectos que destacamos es que los alumnos se implicaron mucho. Normalmente, cuando tenían alguna duda respecto de otras prácticas realizadas, como mucho nos enviaban un correo electrónico, preguntándonos determinadas cuestiones. Con ésta fue diferente, porque los alumnos venían a nuestras horas de tutorías para explicarnos cómo iban trabajando el caso, o para que les asesoráramos sobre cómo podían enfocarlo.

Por tanto, en líneas generales la valoración y satisfacción de las actividades realizadas mediante el cine ha sido muy positiva tanto para el estudiante como para el profesor, lo que hará que sigamos utilizando el cine durante muchos cursos académicos en nuestra docencia.

#### 4. CONCLUSIONES

Consideramos que como el EEES ha supuesto un profundo cambio de paradigma de nuestro sistema educativo, el profesor tiene que buscar nuevas metodologías docentes que sustituyan como eje central de la impartición de las materias la exposición magistral y las prácticas tradicionales. Obviamente, no hay que descartarlas, al contrario, pero tenemos que recurrir a otras herramientas para ir alternándolas. Como hemos dicho el recurso al Cine puede ser muy beneficioso, tanto para el estudiante como para el profesor, pero obviamente, siempre y cuando la actividad esté bien diseñada y planteada. Podemos recurrir a él para analizar determinados aspectos teóricos del



programa de la asignatura, o bien, sustituir la práctica tradicional por una basándose en el visionado de una película, como hemos expuesto. De las experiencias llevadas a cabo, por parte del profesorado implicado en la impartición de las diversas asignaturas donde se ha realizado alguna práctica en la que se introducía como elemento el Cine, los resultados han sido muy satisfactorios, tanto para nosotros como para nuestros alumnos. Obviamente, no es necesario realizar una actividad que provoque un cambio drástico en la asignatura, pero si utilizamos las películas para determinadas actividades, los beneficios pueden ser muy altos. Lo que está claro es que no hemos de recurrir siempre a él, tiene que configurarse como un elemento de apoyo, o alternándolo con otras metodologías como el *rol-playing*, clases teóricas, supuestos prácticos, etc.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Vega, I. (2006). «Evocación de un humilde transportista ante un mundo globalizado. *Plácido y el Derecho Mercantil*». En: M.A. Presno Linera y B. Rivaya (Coords.) *Una introducción cinematográfica al Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 157 a 176.

De Lucas Martín, F.J (2014). «Sobre Cine, Literatura y Derecho: una aproximación», *Revista de Educación y Derecho*, nº. 9, <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/10194>.

García Manrique, R. (2014). «La mirada de Atticus Finch: Sobre el cine como objeto del saber jurídico». *Revista de Educación y Derecho*, nº. 9, <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/10262>.

Ortega Giménez, A. y Cremades García, P. (2013). *Cine y Derecho en 13 películas*. Alicante: Editorial Club Universitario.

Ortega Giménez, A., Pérez Tortosa, F. y Pastor Válcárcel, M<sup>a</sup>.C. (2013). *Cine y Derecho en 21 películas. Materiales y recursos para el estudio del Derecho a través del Cine*. Alicante: Editorial Club Universitario.

Pérez Triviño, J.L. (2010). «Cine y Derecho: aplicaciones docentes», *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº.26, *Ejemplar dedicado a: XXII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Viejos temas, nuevos problemas. (Universidad de La Rioja, 26 y 27 de marzo de 2009)*, pp. 247-256.

Pérez Triviño, J.L. (2007). «Cine y Derecho: aplicaciones docentes», *Quaderns de cine*, Nº. 1 (Ejemplar dedicado a: Cine i ensenyament), pp. 69-78.

Rivaya García, B. (2006). «Derecho y cine. Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica». En Miguel Ángel Presno Linera y Benjamín Rivaya (Coords.) *Una introducción cinematográfica al Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 12-28.

Rivaya García, B. (2010). «Algunas preguntas sobre *Derecho y Cine*». *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº.10, *(Ejemplar dedicado a: XXII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Viejos temas, nuevos problemas. (Universidad de La Rioja, 26 y 27 de marzo de 2009)*, pp. 219-230.

Rivaya, B. y De Cima, P. (2004). *Derecho y cine en 100 películas. Una guía básica*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ruiz Sanz, M. (2010). «La enseñanza del Derecho a través del cine, implicaciones epistemológicas y metodológicas», *Revista de Educación y Derecho*, nº 2, <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/2320/2459>

Soto Nieto, F. y Fernández, F.J. (2004). *Imágenes y Justicia. El derecho a través del cine*. Madrid: La Ley.

Souto García, E.M (Coord). (2013). *El Derecho Penal en el Cine. Materiales didácticos para un sistema ECTS*. Coruña: Universidad de la Coruña.